

CONSEJO GENERAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG/SE/Q/001/2017

PROCEDIMIENTO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DEL C. FRANCO IXTEPAN ACUA POR PROPIO DERECHO.

DENUNCIADOS: PEDRO HERNANDEZ VARGAS Y ELISA LÓPEZ PALAFOX EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTES A INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES TUXTLA.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S para resolver los autos del Procedimiento Sancionador Ordinario **CG/SE/Q/001/2017**, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Franco Ixtepan Acua, por propio derecho, en contra de los CC. Pedro Hernández Vargas y Elisa López Palafox; por presuntas violaciones a la normatividad electoral del Estado de Veracruz, en cuanto al proceso de selección de los ciudadanos a integrar el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla para el Proceso Electoral Local 2016-2017, *que a decir del denunciante pueden vulnerar los artículos 99, párrafo segundo, 146 y 147, fracción X del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz, y 6, párrafo primero, 17, párrafo primero, inciso j) y 35, párrafos segundo y tercero, incisos a) y c) del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral Del Estado De Veracruz.* Lo cual originó los siguientes:

RESULTANDOS

De lo expuesto por el denunciante, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

CONSEJO GENERAL

I. Proceso electoral local. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Convocatoria. El once de noviembre de dos mil dieciséis, el Organismo Público Electoral de Veracruz (en adelante OPLEV), publicó la Convocatoria para participar en los procesos de selección y designación a los cargos de consejeras(os) presidentes, consejeras(os) electorales, secretarías(os) y vocales de los consejos municipales para el Proceso Electoral 2016-2017 en el que se renovarán los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.

III. Presentación de la denuncia. El veinte de enero de los corrientes, el C. Franco Ixtepan Acua, por propio derecho, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo, el escrito de denuncia en contra de los CC. Pedro Hernández Vargas y Elisa López Palafox por presuntas violaciones a los Principios Rectores de la Función Electoral y a la Convocatoria del este Organismo, en cuanto hace al Proceso de Selección de los aspirantes a integrar el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

IV. Reserva de Admisión. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó radicar la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/Q/001/2017, asimismo, y toda vez que del análisis de las constancias aportadas, se advirtió la falta de indicios necesarios para admitir el procedimiento y se ordenaron diligencias para mejor proveer.

V. Proyecto de Resolución. El veintiocho de febrero de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, acordó, que una vez reunidos los elementos necesarios, y realizado el análisis correspondiente de las constancias que constan en autos, se elaborara el proyecto de resolución en el que se propone el desechamiento del

CONSEJO GENERAL

presente, y remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias para su conocimiento, estudio y discusión.

VI. Remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución relativo al expediente CG/SE/Q/001/2017.

VII. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El primero de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó por unanimidad el proyecto de resolución y ordenó turnarlo al Consejo General de este Organismo para su resolución.

XIII. Remisión del Proyecto al Consejo General. El dos de marzo del presente año, una vez aprobado el proyecto de resolución por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Organismo, se somete a la aprobación de este Consejo General bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 115, fracción XX y 329, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como resultado del análisis realizado a los escritos de referencia, de conformidad con los artículos 329 y 334 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7, numeral 2; y 9, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, toda vez que se trata de un procedimiento iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por C. Franco Ixtepan Acua, por propio derecho, en contra de los CC. Pedro Hernández Vargas y Elisa López Palafox, en su carácter de aspirantes a integrar el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por probables violaciones a los Principios Rectores de la Función Electoral y a la Convocatoria de este Organismo, por cuanto

CONSEJO GENERAL

hace al proceso de selección de los ciudadanos que aspiran a integrar el Consejo Municipal de referencia, toda vez que, a decir del denunciante, los denunciados no cumplen con los requisitos establecidos en el Código Electoral de Veracruz, el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral Del Estado de Veracruz y la Convocatoria formulada por el OPLEV para tal efecto.

SEGUNDO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Conforme a lo previsto en los artículos 336 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias, el cual establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que la causales de improcedencia o sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones de los presuntos responsables, no haya duda en cuanto a su existencia.

En ese sentido, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 336 apartado A, fracción III, del Código Electoral, aplicando supletoriamente el Libro Séptimo “Del Sistema de Medios de Impugnación y Nulidades” del Código Electoral, artículos 378 fracción X, del mismo ordenamiento, en razón de lo siguiente.

CONSEJO GENERAL

El veinte de enero de los corrientes, el C. Franco Ixtepan Acua, por propio derecho, interpuso, ante la oficialía de partes del Consejo General de este OPLEV, escrito de denuncia en contra de los CC. Pedro Hernández Vargas y Elisa López Palafox, en su carácter de aspirantes a la integración del Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla, por presuntas violaciones a los Principios Rectores de la Función Electoral y a la Convocatoria de este Organismo, en cuanto hace al proceso de selección de los integrantes del Consejo de mérito, toda vez que, a juicio del actor, los denunciados no cumplían con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, además, que no contaban con el compromiso democrático y el prestigio público y profesional establecido en el artículo 35 del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales De Los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Derivado de la referida denuncia, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva acordó que la vía procedente es el procedimiento sancionador ordinario, al tratarse de una infracción que no es materia del procedimiento especial sancionador, asimismo, dio inicio al procedimiento en contra de los CC. Pedro Hernández Vargas y Elisa López Palafox, en su carácter de aspirantes a integrar el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla para el Proceso Electoral 2016-2017.

Del análisis de la denuncia de mérito, la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en los artículos 335, apartado B, fracción IV y 48, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, acordó reservarse la admisión y ordenó las diligencias necesarias para mejor proveer, lo anterior, para contar con los elementos suficientes para, de ser el caso, proceder a la admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que informara si los denunciados tenían la calidad de aspirantes de acuerdo a las etapas del referido procedimiento, asimismo que remitiera la documentación atinente a soportar su dicho; el dos de febrero de la presente anualidad, la

CONSEJO GENERAL

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio cumplimiento al citado requerimiento, informando que efectivamente, los denunciados tenían la calidad de aspirantes, y que de acuerdo a la etapa del proceso de selección, éstos habían aprobado el examen de conocimientos, pasando a la fase de entrevistas, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de enero de los corrientes y que su realización estuvo a cargo de la Dra. Eva Barrientos Zepeda, Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, asimismo, remitió los expedientes respectivos, los cuales contenían, tanto la solicitud para participar en el proceso de selección como su curriculum.

El cinco de febrero siguiente, la Secretaría Ejecutiva acordó requerir nuevamente a la Dirección de Organización Electoral para que remitiera las grabaciones con motivo de las entrevistas realizadas a los denunciados, así como las respectivas cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, a lo que dicha dirección, en atención contestó que dicha información era resguardada por la Unidad Técnica de Comunicación Social.

Mediante acuerdo de fecha diez de febrero de la presente anualidad, dentro del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, se ordenó a la referida Unidad Técnica para que aportara las citadas grabaciones; dicho requerimiento fue cumplimentado el día trece del mismo mes y año.

Ahora bien, el quince de febrero del presente año, el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, mediante sesión ordinaria, aprobó el acuerdo OPLEV/CG034/2017, mediante el cual se designa a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 Consejos Municipales, para el Proceso Electoral 2016-2017, motivo por el cual, la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de dieciséis de febrero de los corrientes, ordenó requerir nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que informara si los CC. Pedro Hernández Vargas y Elisa López Palafox, formaban parte de la integración aprobada por el Consejo General del OPLEV, para el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla.

CONSEJO GENERAL

El veintiuno de febrero del mismo año, el Lic. Gerardo Muñoz Juárez, Director Ejecutivo de Organización Electoral de este OPLEV, mediante el oficio OPLEV/DEOE/229/2017, informó a la Secretaría Ejecutiva que los denunciados no habían sido propuestos ni designados por parte del Consejo General, para la integración del Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla.

Ahora bien, de acuerdo al Libro Séptimo de Código Electoral para el Estado de Veracruz, del Sistema de Medios de Impugnación, concretamente en su artículo 358, párrafo tercero, el recurso de apelación y el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, pertinentes para impugnar la designación de los ciudadanos a integrar el Consejo Municipal de referencia, deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados.

En este orden de ideas, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva ordenó que se requiriera a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que informara si de los medios de impugnación recibidos en contra del acuerdo OPLEV/DEOE/229/2017, alguno era tendiente a impugnar la integración del Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla, con la finalidad de poder determinar si dicho acto era definitivo.

El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Lic. Francisco Galindo García, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del OPLEV, informó que no se había presentado medio de impugnación alguno en contra de la integración del Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla.

Así, al no haber resultado designados los denunciados, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para integrar el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla, razón que dio origen al presente procedimiento, resulta innecesario continuar la substanciación del Procedimiento Ordinario Sancionador, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 336 apartado A, párrafo primero, fracción III y párrafo segundo, y 378, fracción X, del Código Electoral de Veracruz.

CONSEJO GENERAL

Artículo 336. Reglas para la improcedencia y para el sobreseimiento:

A. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

III. Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; **o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.**

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Artículo 378. Los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano, cuando:

...

X. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el medio de impugnación.

Precisando lo anterior, a juicio de esta autoridad se actualiza la casual de improcedencia al haber quedado sin materia el procedimiento antes de la admisión y dictado de la resolución correspondiente, lo que extingue el litigio de manera inmediata, por lo que no existe razón jurídica para continuar con la etapa de instrucción, al ser la fase preparatoria de la resolución de fondo.

Por lo tanto, lo procedente es que el Procedimiento Ordinario Sancionador indicado al rubro, debe desecharse, en tanto la causa ha quedado sin materia, al no haber sido designados los denunciados para integrar el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla.

Por lo antes expuesto y fundado

CONSEJO GENERAL

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **DESECHA** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de CC. Pedro Hernández Vargas y Elisa López Palafox, conforme a lo razonado en el considerando SEGUNDO de la presente.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, lo anterior, con fundamento en los artículos 330 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

TERCERO. De conformidad con los artículos 9, fracción VII, inciso a), y 19 fracción I, inciso I) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al numeral 108, fracción XLI, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **publíquese** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

La presente resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de marzo del dos mil diecisiete por votación unánime de las y los consejeros electorales presentes: José Alejandro Bonilla Bonilla, Eva Barrientos Zepeda, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE